

**Obligación para la paga de los arbitrios de 4 maravedís en azumbre de vino,
debidos al ramo de expósitos de ésta Provincia, de la Población de Alza, por
Francisco de Goicoechea principal y D. Santiago Bague su fiador.**

1819-01-10

AHPG-GPAH 3/0048, A: 10

En la Sala Concejil de la Población de Alza a diez de Enero de mil ochocientos diez y nueve, ante mí el Escribano de S.M. público del Número de la Ciudad de San Sebastián y testigos infrascritos fueron presentes Francisco de Goicoechea y D. Santiago Bague vecino de ésta Población y de dicha Ciudad, y dijeron que la tarde del día veinte y seis de Diciembre último precedido fijamiento de edictos y demás formalidades acostumbradas, puso ésta Población en ésta Sala Concejil en pública subasta el arbitrio de Expósitos de ésta Provincia de cuatro maravedís vellón en azumbre de vino por lo que se consumiére en ésta Población y tabernas de su distrito desde primero del corriente mes, hasta treinta y uno de Diciembre de éste presente año, con condición de que el rematante haya de entregar la cantidad en que causare a la persona encargada de éste ramo por ésta misma Provincia en dinero metálico asegurando la paga con Escritura y fiador de satisfacción de los Señores Regidores Jurados de ésta Población y que estaría abierto el remate hasta que recayere la aprobación de ésta Provincia, y causó dicho Francisco de Goicoechea en la cantidad de cuatrocientos reales vellón y habiendo dado parte a la misma Provincia de ésta oferta admitió ordenando que se sacase a nueva subasta, y siempre que no hubiere quien la mejorase dispusiese ésta Población se otorgare con el interesado la correspondiente Escritura, como consta del oficio pasado por la misma Provincia a ésta Población con fecha de treinta de Diciembre último: que la tarde del día seis del corriente se puso de nuevo en subasta y no hubo quien mejorase la oferta: En consecuencia de lo expuesto el nominado Goicoechea como principal deudor, y dicho Bague como su fiador y llano pagador que se constituye haciendo de caso ajeno suyo propio sin que sea necesario preceder excusión de bienes ni otra diligencia contra el referido Goicoechea cuyo beneficio renuncia, juntos ambos de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí por el todo insolidum con renunciación también de las leyes de la mancomunidad se obligan con sus bienes habidos y por haber al puntual cumplimiento del expresado remate y a la paga de los

cuatrocientos reales vellón a la persona encargada de ésteramo según fuere pidiendo, sin excusa ni dilación alguna, y confesó dicho fiador hallarse instruido del remate, y sabe a lo que se expone. Y concurriendo a éste acto los Señores D. Francisco de Echeverria, Teniente Regidor Jurado por indisposición de ambos propietarios y el Licenciado D. Marcial de Zuazola Diputado del Común de ésta Población admitieron la fianza del mencionado D. Santiago Bague, por contemplarle abonado y suficiente para la seguridad de la paga. Y principal y fiador para que sean compelidos como si ésta Escritura fuere Sentencia definitiva de Juez competente consentida y pasada en autoridad de cosa Juzgada dieron poder a los Señores Jueces y Justicias de S.M. también competentes de cualesquiera partes que sean a cuyo fuero jurisdicción y Juzgado se someten renunciando el suyo propio Juez domicilio y la ley Sit Convenerit de iurisdictione ómnium iudicum con las demás de su favor en uno con la que prohíbe la general de todas. Así lo otorgaron siendo testigos...firmaron menos Goicoechea que no sabe escribir, a cuyo ruego hizo uno de los testigos, y en fe de ello y de que les conozco, firmé yo el Escribano=
